ORDEN de 31 de agosto de 1965 por la que se decla a desierto el concurso convocado para el es-tablecimiento de centrales lecheras en Avila (ca-

Exemos. Sres.. Visto el único expediente presentado al concurso convocado por resolución de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Avila de 14 de agosto de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 4 de septiembre) para el establecimiento de centrales lecheras en la ciudad de Avila;

Considerando que el proyecto no reúne condiciones técnicas

Visto el informe de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos y de conformidad con los emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria, Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar desierto el concurso convocado por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Avila para la concesión de centrales lecheras en Avila (capital).

Segundo.—Que por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos se invite al excelentísimo Ayuntamiento de Avila a hacer uso de la prerrogativa que en casos como el presente le concede

uso de la prerrogativa que en casos como el presente le concede el artículo 40 del Reglamento de 31 de julio de 1952.

Tercero.—Que de la resolución que el excelentísimo Ayuntamiento de Avila adopte se dé conocimiento por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos a los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura a efectos de lo dispuesto en el artículo 41 del mismo Reglamento.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid. 31 de agosto de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 31 de agosto de 1965 por la que dis-pone la convalidación a favor de la Empresa «Unión Madrileña Industrial Lechera, S. A.» (UMILSA), del centro de higienización de leche que posee en Madrid

Excmos. Sres.: Vista la solicitud presentada por «UMILSA» el 29 de septiembre de 1964 ante los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura para que le fuera convalidada su industria, de higienización de leche que posee en Madrid, y cuyo expediente de convalidación promovido el 6 de agosto de 1955 ante la Comisión Consultiva de Centrales Lecheras de Madrid quedó interrumpido a partir del d de abril de 1956, después de haber sido informado favorablemente por la precitada Comisión Consultiva y remitida propuesta de Orden por el Ministerio de Agricultura al de la Gobernación por la que se resolvía dicho expediente adjudicando a «UMILSA» un cupo máximo de higienización de leche de 15.000 litros diarios, por extravío del expediente; considerando que la Orden conjunta a la que se ha hecho referencia no llegó a publicarse por causas no imputables hecho referencia no llegó a publicarse por causas no imputables a la Empresa solicitante; considerando que para la convalidación no se establece plazo en el Reglamento de Centrales Lecheras; considerando que la convalidación no deberá otorgarse antes de considerando que la convalidación no deberá otorgarse antes de la terminación del plazo señalado en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de agosto de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre) por cuanto pudiera colocar a «UMILSA» en distinta situación respecto a las industrias que en dicha Orden se citan; y de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, previa propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

disponer:

Primero.—La convalidación de la Empresa «Unión Madrileña Industrial Lechera, S. A.» (UMILSA), para el abastecimiento de Madrid (capital) con leche higienizada y envasada, en cuantía máxima de 15.000 litros diarios.

Segundo.—La expresada convalidación no puede ser objeto de negociación con independiencia de la industria sobre la que

Tercero.—Desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», dicha industria quedará sometida a la fis-calización de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de calización de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de la Provincial de Servicios Técnicos de Madrid; a los efectos del Reglamento de 31 de julio de 1952, y deberá, en un plazo que termina el 31 de diciembre del presente año, introducir en sus instalaciones las modificaciones y mejoras necesarias para que respondan a lo dispuesto en el anteriormente citado Reglamento, siendo motivo de anulación de la presente convalidación el incumplimiento de esta obligación.

Lo que comunico a VV. EE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 31 de agosto de 1965.

CARRERO

Exemos, Sres, Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Narciso Liñán y doña Isabel Corrochano Miranda autorizacion para derivar aguas del rio Tajo, en termino municipal de Toledo, con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Narciso Lifián Larrucea y su esposa, y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jesús Pinilla Crespo, en Toledo, en julio de 1964, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.193.543,47 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión,

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes

condiciones:

1.ª Se concede a don Narciso Liñán y doña Isabel Corrocha-no Miranda autorización para derivar un caudal continuo del rio Tajo de 97.5 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,7 litros por segundo y hectárea con destino al riego de 135 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Las Viznagas», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 7.000 metros cúbitos por hectárea realmente regada

Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base Las obras se ajustaran al proyecto que na servido de pase a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas las obras

tín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas las obras a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total debera efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.º La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá exigir de los peticionarios la construcción de un módulo que limite el caudal al

ticionarios la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, previa presentación del proyecto correspondiente.

La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste èl cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explo-

quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarios para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

vidumbres existentes.

vidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Toledo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden domina-dos en su día por algún canal construído por el Estado que-dará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en dara caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicter con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir; tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley da Pasa Fluvial para la conservación de les espacies

de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto des-pués de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de agosto de 1963.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de julio de 1965 por la que se clasifica de benéfico-docente la denominada «San Pio X»,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; Resultando que con fecha 7 de julio del pasado año doña María del Patrocinio Frigola y Muguiro solicitó de este Departamento la clasificación con el carácter de benéfico-docente la fundación denominada «San Pío X», constituída por la solicitante en la misma fecha ante el Notario de Madrid don Blas Piñar López;

denominada «San Pio X», constituida por la solicitante en la misma fecha ante el Notàrio de Madrid don Blas Piñar López; Resultando que en la copia simple de la escritura de constitución de la fundación que acompañaba a la solicitud mencionada se expone la finalidad de la fundación, cuyo objeto es costear, premiar trabajos, publicaciones e investigaciones de Ciencias Eclesiásticas, realizados por alumnos, Profesores y Superiores del Seminario Metropolitano de Valencia, pudiendo desarrollar también otras actividades dirigidas a promover la vocación de investigación de las Ciencias Eclesiásticas, Por voluntad expresa de la fundadora, la Fundación, aunque intimamente ligada al Beminario Metropolitano de Valencia, por razón de su fin, tendrá plena capacidad jurídica independiente del mismo y su Patronato, del que posteriormente se hablará, ostentará la representación jurídica de la misma, con las más amplias facultades de decisión y ejecución, sin que «de los actos de todo orden que realicen los Patronos necesiten dar cuenta ni pedir autorización a ninguna autoridad, funcionario u organismo, pues la fundadora deja a la fe y buena conciencia de aquellos la determinación de los medios de todo orden, morales y materiales más adecuados en todo momento para el cumplimiento del fin fundacional», «de forma cuya expresa les eximen de los trámites de autorización, justiprecio y subasta para los casos de enajenadir de blemes muebles e inmuebles»: de autorización, justiprecio y subasta para los casos de enajena-

de autorización, justiprecio y subasta para los casos de enajenación de bienes muebles e inmuebles»;
Resultando que el Patronato estará integrado por don Antonio Rodilla Zanón, don Fernando Hipola Aleixandre y don Ramón Gascó Molina. Canónigo de la Catedral de Valencia el primero, y Profesor y Superior del Seminario Metropolitano de Valencia, respectivamente, los dos últimos. Los componentes del Patronato eligirán entre ellos un Presidente, que ostentará la representación jurídica de la Fundación, y un Secretario. El cargo será de duración indefinida y los designados podrán nombrar sus respectivos sucesores y estos otros, y así respectivamente, sin limitación, guiándose en sus actuaciones por las estipulaciones contenidas en la escritura fundacional y por un regiamento que habrán de redactar ellos mismos;
Resultando que el capital fundacional está constituído por cinco parcelas de terreno valoradas respectivamente en 79.980 pesetas, 78.900 pesetas, 79.980 pesetas, 79.350 pesetas y 78.900 pesetas;

Resultando que incoado el oportuno expediente de clasifica-ción por la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia se procedió al trámite de dar audiencia a los interesados a la publi-cación del anuncio en dos periódicos de la localidad y en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que se produjese reclama-ción alguna, por lo que la Junta informa favorablemente a la aprobación del expediente, haciendo la salvedad de que el Patro-nato deberá proceder a la venta de los blenes para invertir el inporte en inscripciones y ministivos intraposferibles de la Deuda importe en inscripciones numinativas intransferibles de la Deuda importe en inscripciones nominativas intransferibles de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 y con la renta que produzca aten-der a las cargas fundacionales; Resultando que publicado el anuncio de clasificación en el «Boletín Oficial del Estado» tampoco se produje manifestación alguna en contra del mismo. Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de perti-nente aplicación; Considerando, que la Institución de que se hace mención reúne

Considerando que la Institución de que se hace mención reúne todos los requisitos para poder ser clasificada con el carácter de benéfico-docente, pues el expediente ha sido promovido por la misma fundadora, constan en él los requisitos exigidos en el artículo 41 de la Instrucción; se aportan al mismo los documen-

tos requeridos por el artículo 42 y se han cumplido los trámites indispensables en estos expedientes, a tenor de lo exigldo en el artículo 43 y siruientes, por lo que es pertinente que por ese Departamento se reconozca la condición de benéfico-docente; Considerando que por voluntad expresa de la fundadora el Presidente del Patronato está autorizado para enajenar directamente y sin sujeción a los trámites de la subasta pública los bienes inmuebles con que la Fundación aparece dotada, pero para ello es preciso que previamente proceda a su inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación y con el producto obtenido adquiera Láminas del Estado, con cuya renta producto obtenido adquiera Láminas del Estado, con cuya renta cumpla el fin fundacional,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoria Jurídica, ha

resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Institución denominada «San Pio X», con residencia en Valencia.
2.º Reconocer el l'atronato designado por la Fundadora con toda la amplitud de facultades atribuídas al mismo y especialmente la de que no están obligados a rendir cuentas a este Protectorado ni deberán someterse al trámite de subasta pública para la enajenación de sus bienes.

3.º Que los bienes inmuebles constitutivos del capital funda-cional deberán inscribirse antes de su venta en en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación e invertirse en Láminas del Estado al 4 por 100, también a nombre de la Fundación, el

capital que se obtenga.

4.º Que de esta resolución debe hacerse cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas ju-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 14 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de agosto de 1965 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Badajoz Diecinueve», de los términos municipales de Campanario y Quintana de la Serena (Badajoz).

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, una zona de la provincia de Badajoz, en los términos municipales de Campanario y Quintana de la Serena, denominada «Badajoz Diecinueve», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona. de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva a favor del Estado, en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluídos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en en la zona que se designa a continuación:

«Badajoz Diecinueve», en los términos municipales de Campanario y Quintana de la Serena (Badajoz), de 41 pertenencias.

Punto de partida, la esquina SE de la casa propiedad de
don Manuel Casilla Lozano, vecino de Villanueva de la Berena,
que se encuentra a unos 65 metros en dirección O. 6 grados N.
del cruce del camino del Moro con el arroyo Vinagre.

del cruce del camino del Moro con el arroyo Vinagre.

Desde el punto de partida, en dirección E. y a 300 metros se situará la 1.ª estaca. Desde la 1.ª estaca, en dirección S. y a 200 metros se situará la 2.ª estaca. Desde la 2.ª estaca, en dirección E. y a 200 metros se situará la 3.ª estaca. Desde la 3.ª estaca. Desde la 3.ª estaca, en dirección S. y a 300 metros se situará la 4.ª estaca. Desde la 4.ª estaca, en dirección O. y a 900 metros se situará la 5.ª estaca. Desde la 6.ª estaca, en dirección N. y a 500 metros se situará la 6.ª estaca. Desde la 6.ª estaca, en dirección E. y a 400 metros se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un polígono de 41 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

tesimales.